



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancia	Número de registro
<p>Oficio 3262/2016, de la Actuaría del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p>Anexo: Oficio 3922/2016, de la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, que contiene anexo el original del expediente del Despacho 3/2016, número de orden 17/2016, del índice del referido órgano jurisdiccional.</p>	<p>015116</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Actuaría del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por virtud de los cuales remite el diverso oficio de la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, a quien, por razón de turno, correspondió conocer del despacho número 68/2016, librado en los autos del presente asunto; **acúsesse el recibo de estilo correspondiente.**

Visto el contenido del expediente formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal, se advierte que, mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Juez de Distrito ordenó la notificación de los oficios 591/2016, 592/2016 y 593/2016, dirigidos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, devuelve el despacho sin constancia alguna de la que se desprenda la notificación de los oficios o la imposibilidad para hacerlo, además de regresar el original del oficio 590/2016, dirigido al Poder Judicial de Nuevo León, sin haberse ordenado su diligenciación.

En consecuencia, se requiere al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

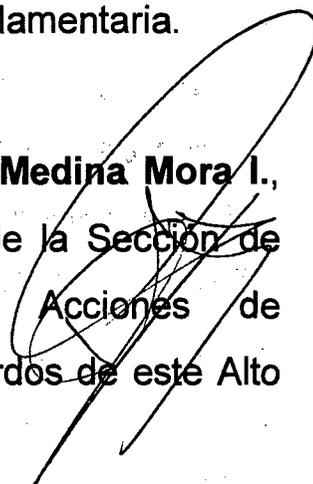
notificación de este proveído, remita las constancias de notificación respectivas de los oficios 591/2016, 592/2016 y 593/2016 o, en su defecto, la razón actuarial que contenga la imposibilidad para realizarlas; así también, **se ordena reenviar** el oficio 590/2016, a efecto de notificarlo de inmediato.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, así como el tiempo transcurrido sin haberse logrado la diligenciación correcta del despacho, se solicita atentamente al citado Juez de Distrito que desahogue el presente requerimiento por la vía más expedita a su alcance.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 282, párrafo primero³, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA


¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.